

Con título medio	115.050	1.725.750
Capataz General	112.330	1.684.950
Técnico Salinero	112.330	1.684.950
Maestro de taller	111.480	1.672.200
Encargado de servicio	110.640	1.659.600

## Personal Administrativo

Jefe de 1ª	114.930	1.723.950
Jefe de 2ª	111.940	1.679.100
Oficial de 1ª	108.600	1.629.000
Oficial de 2ª	107.650	1.614.750
Auxiliar	105.090	1.576.350
Ordenanza	104.300	1.564.500

## Personal Operario

Almacenero, Guarda jurado y Basculero	105.090	1.576.350
Mujer de limpieza	98.430	1.476.450

Personal de oficio	Sueldo Base diario	Cómputo anual
Oficial de 1ª	3.515	1.599.325
Oficial de 2ª	3.491	1.588.405
Oficial de 3ª	3.484	1.585.220
Especialista de 1ª	3.468	1.577.940
Especialista de 2ª	3.457	1.572.935
Peón	3.430	1.560.650

Estas cantidades se incrementarán con los pluses de antigüedad y asistencia que corresponda a cada productor

**Nota:** Se han puesto las clasificaciones profesionales de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Trabajo, de 22 junio 1.998 (B.O.E. 08/07/98) referente al acuerdo sobre clasificación profesional anexo al Convenio Colectivo General de la Industria Salinera.

**CONVENIO COLECTIVO DE «SALINERA ESPAÑOLA, S.A.»  
PARA SU CENTRO DE TRABAJO DE IBIZA (BALEARES)**

TABLA PRIMAS PRODUCTIVIDAD - ANEXO 2º  
EN VIGOR DESDE 1 DE ENERO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1.999

## RECOLECCION Y APILADO COSECHA SAL

Para el personal que intervenga en la extracción, se fija la siguiente escala, según toneladas recolectadas en jornada de 8 horas:

Hasta 1.000 toneladas	4'10 Ptas./Ton.
De 1.001 hasta 1.250 toneladas	4'87 Ptas./Ton.
De 1.251 hasta 1.500 toneladas	5'23 Ptas./Ton.
Más de 1.501 toneladas	5'48 Ptas./Ton.

El apilado de sal se realizará de forma rotatoria entre todos los trabajadores afectados y la fijará el Director Técnico.

## TRABAJOS DE MOVIMIENTOS DE SAL

## Palistas

Hasta 3 palistas	7'87 Ptas./Ton.
Más de 3 palistas	10'72 Ptas./Ton.

## Choferes camión

Hasta 3 chóferes	7'87 Ptas./Ton.
Más de 3 choferes	10'72 Ptas./Ton.

Estas primas se repartirán entre todos los palistas y choferes por día trabajado o vacaciones y se aplicarán en el transporte de sal a La Canal, así como también a los palistas en carga buques.

La Dirección determinará el número de palistas y choferes en función de las necesidades del trabajo.

## Conductor retro

En cava de sal, por hora real de trabajo	209 Ptas./Hora
--	----------------

## Trituradores y cintas apilando

Por tonelada que exceda de los topes estipulados:

Sal Granada	
1 molino, tope 60 Tons./hora (480 día)	10'25 Ptas./Ton.
2 molinos, tope 120 Tons./hora (960 día)	10'25 Ptas./Ton.

Sal Salazón	
1 molino, tope 30 Tons./hora (240 día)	10'25 Ptas./Ton.
2 molinos, tope 60 Tons./hora (480 día)	10'25 Ptas./Ton.

Sal Fomento	
1 molino, tope 22 Tons./hora (176 día)	10'25 Ptas./Ton.
2 molinos, tope 44 Tons./hora (352 día)	10'25 Ptas./Ton.

En estos trabajos de trituración y apilado se garantizará una prima mínima de 718 pesetas por jornada de 8 horas, en el caso de que las primas estipuladas no alcancen las citadas 718 pesetas.

## Carga buques

Por tonelada que exceda de los topes estipulados:

Del montón más La Canal ó sólo La Canal	
Sal Granada, Salazón y Fomento	
Tope 150 Tons./hora (1.200 día)	3'28 Ptas./Ton.

## Solamente del montón

Sal Granada	
1 molino, tope 60 Tons./hora (480 día)	3'79 Ptas./Ton.
2 molinos, tope 120 Tons./hora (960 día)	3'79 Ptas./Ton.

Sal Salazón	
1 molino, tope 40 Tons./hora (320 día)	3'28 Ptas./Ton.
2 molinos, tope 80 Tons./hora (640 día)	3'28 Ptas./Ton.

## Horas Extras (Para terminar buque)

Computable a partir del minuto 11	2.557 Ptas./Hora
-----------------------------------	------------------

Durante la extracción prevalecerá la prima de «recolección cosecha» antes estipulada.

## POR ACTIVIDADES

Por día realmente trabajado ó vacaciones	
1 actividad	597 Ptas.
2 actividades	798 Ptas.
3 actividades	859 Ptas.

Las diferentes actividades son: Palista, chófer camión, soldador.

## POR TRABAJOS VARIOS

Amarre y desamarre buques	
Personal bote (2 personas)	1.713 Ptas.
Personal tierra (3 personas)	976 Ptas.
Horas Extras	2.509 Ptas./Hora

Encalado de buques	914 Ptas./Hora
Desplazar sal en La Canal con pala y tope de 70 Tons./hora	167 Ptas./Hora
Limpieza puentes y canales	167 Ptas./Hora
Encalado techos	20'10 Ptas./Hora
Reparación motas	51'25 Ptas./Mtr.

— o —

**CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL  
TERRITORIO Y LITORAL**

Núm. 13113

**ORDEN DEL CONSELLER DE MEDIO AMBIENTE, ORDE-**

**NACIÓN DEL TERRITORIO Y LITORAL, DE REGULACIÓN DE LA TENENCIA Y CAPTURA EXCEPCIONAL DE AVES FRINGÍLIDAS.**

El artículo 9 de la Directiva 79/409/CEE, relativa a la Conservación de Aves Silvestres, estipula que se podrán introducir excepciones en los artículos que hacen referencia a la protección de las especies de aves amparadas por esta norma y, autorizar, bajo condiciones estrictamente supervisadas y con métodos selectivos, la captura y tenencia de determinadas aves en números reducidos.

Esta norma fue interpretada de forma restrictiva por las disposiciones de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales protegidos y de la flora y fauna silvestres, en su artículo 28, el cual se modificó en la Ley 40/1997, de 5 de noviembre sobre la reforma de la Ley 4/1989, que permite a la CAIB reglamentar las capturas excepcionales de las aves fringílicas.

La tenencia de fringílicos en cautividad es una tradición muy arraigada en determinados ámbitos y especialmente, entre los miembros de asociaciones legalmente constituidas que agrupan personas interesadas en la cría en cautividad y concursos de aves cantarinas. Dado el carácter tradicional de la captura y tenencia de fringílicos en cautividad, el estado demográfico de las poblaciones insulares de estas aves, la normativa conservacionista internacional y estatal, y las facultades propias de la CAIB en materia de conservación de la naturaleza, dicto la siguiente

**ORDEN**

**Artículo 1. OBJETO**

El objeto de la presente orden es la regulación de la tenencia y captura de las especies de aves fringílicas descritas en el artículo 2, y en aplicación del régimen de excepciones del artículo 9 de la directiva 79/409/CEE, y de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

**Artículo 2. SOLICITUDES Y AUTORIZACIONES**

Las solicitudes de autorización de captura se presentaran al director general de Medio Ambiente, junto con la identificación del interesado (DNI) más la documentación acreditativa de pertenecer a una sociedad o asociación de canaricultores legalmente constituida. El periodo válido para presentar las solicitudes será desde el 1 al 15 de julio de cada año.

Las autorizaciones tendrán carácter personal e intransferible, y sólo serán autorizados aquellos interesados que hayan presentado la documentación exigida y dentro de los plazos establecidos.

Las especies fringílicas objeto de estas autorizaciones serán las siguientes:

- <i>Carduelis carduelis</i>	-jilguero
- <i>Carduelis Chloris</i>	-verderón común
- <i>Carduelis cannabina</i>	-pardillo
- <i>Serinus serinus</i>	-verdecillo

**Artículo 3. RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIONES**

El Director General de Medio ambiente otorgará o denegará las autorizaciones según los criterios que se establecen en el artículo 4.

Si pasado el plazo de un mes no se ha notificado al interesado la resolución de su solicitud, la autorización se entenderá otorgada.

Una vez resultado todas las solicitudes se elaborará una relación de las autorizaciones otorgadas que será comunicada al Ministerio de Medio Ambiente según lo que prevé el artículo 28.6 de la Ley 4/1989 de 27 de marzo, a efectos de su posterior notificación a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Contra estas resoluciones, que otorgan o deniegan las autorizaciones solicitadas, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Conseller de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Litoral, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

**Artículo 4. NUMERO DE AVES AUTORIZADAS**

El número máximo de aves a capturar por cada una de las personas autorizadas será fijado a la autorización, i se efectuará en función de las solicitudes y el estado de poblaciones, sin que se superen las cifras totales por isla que se detallan a continuación

	<b>Mallorca</b>	<b>Menorca</b>	<b>Pitiusas</b>
Jilguero	2500	250	250
Pardillo	250	150	150
Verdecillo	100	—	50
Verderón común	100	50	50

Se concederán un máximo de 250 autorizaciones en Mallorca y de 100 entre otras islas, Menorca, Ibiza y Formentera.

En el caso de que el número de solicitudes supere el de autorizaciones previstas se procederá por orden de registro de entrada.

**Artículo 5. CONDICIONES DE CAPTURA**

La autorización estipulará los días de captura (un máximo de cinco, entre el 15 de agosto y el 30 de septiembre), y los métodos, que queden limitados a redes de bebedero de una sola tela y longitud máxima de 20 palmos, y en jaula engañadora.

Las redes serán autorizadas en la captura de un máximo de 50 aves por red, o el resultado de dividir el número total entre los solicitantes. Las jaulas engañosas no podrán capturar más de 3 animales por temporada.

**Artículo 6. ANILLAMIENTO DE LAS AVES**

La Conselleria de Medio ambiente, Ordenación del Territorio y Litoral, proveerá a las personas autorizadas de anillas metálicas, numeradas y con la inscripción CAIB, que se deberán colocar en los animales después de la captura. El número total de anillas será el de animales anillados indicando por cada número de anilla la especie de que se trata, y se entregarán las anillas sobrantes. El incumplimiento de este artículo inhabilitará al titular para futuras autorizaciones.

**Artículo 7. RÉGIMEN DE INFRACCIONES**

Sólo se podrán tener en cautividad, exhibir o utilizar para la cría en cautividad las aves provistas de las anillas descritas. La tenencia de aves no anilladas será considerada infracción administrativa y, en caso de ser detectada, se instruirá el pertinente expediente sancionador, y los animales serán liberados.

**Artículo 8. VIGILANCIA Y CONTROL**

La Dirección General de Medio Ambiente a través de la Guardería Forestal velará por el estricto cumplimiento del que se establece en la presente orden, el incumplimiento de la cual podrá ser denunciado igualmente por otros agentes de la autoridad.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

A fin de regular la tenencia de las especies de aves fringílicas que se describen en esta orden, que hayan sido capturadas en años anteriores y no hayan sido objeto de anillamiento, la Conselleria de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Litoral, habilitarán unos determinados días del año en curso, para que aquellas personas que tengan aves de las especies descritas anteriormente sin anillar y pertenecen a una sociedad o asociación de canaricultores puedan legalizar la tenencia de los mismos hasta un máximo de 20 aves por canaricultor y previa solicitud de los interesados a presentar en el plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Este período de anillamiento se anunciará a través de las sociedades y asociaciones de canaricultores en Palma, Inca, Manacor, Mahón, Ciudadela e Ibiza y en los diarios de más circulación de cada una de las islas.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

Se faculta al Director General de Medio Ambiente a dictar las resoluciones oportunas para el desarrollo de la orden presente.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

Esta orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOIB

Palma, 24 de junio de 1999

**EL CONSELLER DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL**

**TERRITORIO Y LITORAL**

Fdo.: Miguel Ramis Socías

— o —

Núm. 12892

**Resolución de La Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Conselleria de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Litoral, de fecha de 11 de junio de 1999 por la que anuncia la convocatoria pública para la presentación de solicitudes de subvenciones al transporte marítimo interinsular de aceites usados.**

Mediante Orden de 3 de septiembre de 1997 del Conseller de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Litoral, por la se establece el régimen de subvenciones al transporte marítimo interinsular de aceites usados, modificada por La Orden 12 de mayo de 1999.

En su articulado se regula detalladamente, entre otros aspectos, su objeto, duración, posibles beneficiarios, presentación de solicitudes, concesión y cuantía de las subvenciones.

Para el presente ejercicio económico, esta Dirección General reserva de su partida presupuestaria 1540144350177009 la cantidad de 2.000.000 de pesetas.

Considerando que el artículo cuatro dispone que, "la Dirección General Ordenación del territorio y Urbanismo anunciará periódicamente y a ser posible cada año, una convocatoria pública para la presentación de solicitudes de subvención".

En su virtud esta Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo dicta lo siguiente,

**Resolución**

**Primero.-** Anunciar la apertura del plazo a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución hasta el 20 de octubre de 1999 para la presentación de solicitudes de ayuda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden de 3 de septiembre de 1997 del Conseller de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Litoral, modificada por la Orden de 12 de mayo de 1999, de concesión de subvenciones al transporte marítimo interinsular de aceites usados.

**Segundo.-** Dicha convocatoria será publicada en el B.O.I.B

Palma, a 16 junio de 1999.

**Secretario General Técnico, de La Conselleria de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Litoral.**

Bernardo Salvá Alloza

— o —

Núm. 12891

**ACUERDO DEL CONSELL DE GOVERN DE DIA 31 DE MAYO DE 1999 DE CREACION DEL CONSORCIO DE AGUAS DE MARIA DE LA SALUT**

El desarrollo de actuaciones que permitan mejorar el abastecimiento de agua a las poblaciones, con la finalidad de garantizar su suministro así como una adecuada calidad del mismo, es una de las preocupaciones principales de los Organismos que tienen a su cargo las competencias y las responsabilidades de atender una necesidad tan fundamental de desarrollo económico - social y una adecuada calidad de vida.

Este problema tiene especial incidencia hoy en día en nuestra Comunidad Autónoma, y en uno de los lugares de la misma donde se presenta de forma más acusada es, sin duda, en el municipio de María de la Salut.

Por esto, el Gobierno Balear, a través de la Conselleria de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Litoral está llevando a cabo un amplio conjunto de actuaciones para hacer frente a tan grave problema, en dichas actuaciones deben colaborar y participar también otros Organismos con evidentes competencias y responsabilidades en la cuestión, como es el caso de la Dirección General de Régimen Hidráulico, y la empresa pública para la gestión del agua y la energía, el Instituto Balear del Agua y la Energía (IBAEN), dependientes de la citada Conselleria, y, evidentemente, por imperativo de la legislación reguladora del

régimen local, las corporaciones locales correspondientes, especialmente en el presente caso la de la ciudad de María de la Salut.

Por todo ello el Conseller que suscribe, eleva a la consideración del Consell de Govern la siguiente propuesta de

**ACUERDO**

Primero.- Se constituye, de conformidad con lo que establece el artículo 110 del Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Consorcio "AGUAS DE MARIA DE LA SALUT", que se regirá por los Estatutos que se adjuntan, y que por el presente ACUERDO se aprueban.

Segundo.- Se autoriza a los Consellers de Economía y Hacienda y de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Litoral para adscribir a dicho Consorcio los bienes, derechos, medios económicos y materiales que sean necesarios para su adecuado funcionamiento, sin perjuicio de la titularidad de los mismos y de conservar su cualificación jurídica originaria, así como para llevar a cabo cuantas acciones y actuaciones sean necesarias para conseguir el buen fin que el presente ACUERDO establece.

Tercero.- Se ordena la publicación en el B.O.C.A.I.B. del contenido del presente ACUERDO, así como de los referidos Estatutos, que se adjuntan al mismo.

Palma, 22 de junio de 1999

**EL CONSELLER DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y LITORAL**

Fdo.: Miguel Ramis Socías

**ESTATUTOS DEL****«CONSORCIO DE AGUAS DE MARIA DE LA SALUT»****Capítulo I.- naturaleza y características**

Artículo 1.- Se constituye, de acuerdo con las previsiones del artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, un Consorcio con el nombre de «CONSORCIO DE AGUAS DE MARIA DE LA SALUT», que, con carácter voluntario e indefinido, se regirá por los presentes Estatutos, sujetando su actividad a éstos y al ordenamiento jurídico privado, por lo que, en lo no regulado en ellos, será de aplicación el ordenamiento jurídico general.

Artículo 2.- El Consorcio de Aguas de María de la Salut en adelante «Consorcio», tiene como finalidad fundamental el abastecimiento de agua «en alta» en el Término Municipal de María de la Salut y el establecimiento y construcción de las conducciones generales a los núcleos urbanos del Término Municipal. Se entenderá como abastecimiento de agua «en alta» la entrega de la misma en un depósito de regulación o sobre una conducción general.

Artículo 3.- 1. El Consorcio tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo adquirir, poseer, permutar, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos, así como contraer obligaciones y ejercer cualquier clase de acciones civiles, administrativas, laborales y, en general, en cualquier jurisdicción.

2. La representación del Consorcio será ejercida por las personas y órganos que se determinan en los presentes Estatutos.

3. El Consorcio no tiene finalidad lucrativa.

Artículo 4.- El objeto del Consorcio es gestionar y promover, dentro de su finalidad institucional, el desarrollo de actividades para la captación, potabilización (incluida desalación), regulación y distribución del agua, incluso la reutilización de aguas residuales depuradas, en su caso, así como las obras, instalaciones, servicios y actividades de todo orden necesarios para el adecuado desarrollo y cumplimiento de sus fines y, en especial, las siguientes:

a) La promoción y construcción de obras de captación y potabilización de aguas (incluidas las plantas desaladoras), y las relativas a la conducción, transporte, regulación y distribución de dichas aguas, tanto para usos agrícolas como industriales y, sobre todo, de abastecimiento a la población, así como las correspondientes a las instalaciones y servicios conexos con ellas.

b) La explotación y gestión de las obras e instalaciones antes referidas, así como todo tipo de actuaciones para la conservación y mantenimiento de aquellas y, en general para la adecuada explotación, gestión y distribución del agua.

c) Las funciones y actuaciones que le sean encomendadas por las Entidades que se integren en el Consorcio, bien directamente o por entidades u organismos de aquellas dependientes, con competencias y funciones en la materia.